

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

**ACUERDO No. 08  
(28 de mayo de 2026)**

"Por el cual se establece el Reglamento de Educación de COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito"

**COOPEREN, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**

EL Consejo de Administración de "COOPEREN" Cooperativa de Ahorro y Crédito, en uso de sus, atribuciones legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que, Cooperen, Cooperativa de Ahorro y Crédito, mediante Acuerdo N° de 28 de mayo de 2026 emitido por el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales, fijará en forma integral las políticas y directrices que orientarán la actividad educativa, formativa y recreativa de los asociados, asignando para ello las partidas presupuestales y fijando los criterios para la realización de modo permanente de todas las actividades que sean necesarias; así mismo, capacitará a los administradores en la gestión empresarial propia de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto:

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1º. NORMAS.** En consecuencia, el presente reglamento, se regirá por las normas legales vigentes, el estatuto, los principios y valores del cooperativismo como en general por el derecho aplicable a este canon.

Cooperen, Cooperativa de Ahorro y Crédito dando cumplimiento al marco normativo, a través del Comité de Educación y previa autorización del Consejo de Administración, realizará de modo permanente, actividades que tiendan a la educación de sus asociados, órganos de administración, control y vigilancia, y empleados.

**Artículo 2º. OBJETIVO.** Lograr la formación de conciencia cooperativa y sentido de pertenencia en los asociados, órganos de administración, control y vigilancia, y empleados, como estrategia clave para permitir el conocimiento de los derechos, deberes, obligaciones y crecimiento cualitativo de la Entidad.

**Artículo 3º. PRINCIPIOS DE LA EDUCACION SOLIDARIA.** Los procesos educativos que adelantará la Cooperativa se fundamentarán en los siguientes principios:

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

1. Percibir de manera integral al asociado como ser humano, como persona, agente social participativo y productivo para su plena realización individual y grupal.
2. Estimular y generar amplios procesos de desarrollo empresarial participativo que involucren a las organizaciones solidarias en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país; así como a quienes opten por participar en el modelo solidario.
3. Motivar a los asociados en la gestión de su empresa asociativa, participando en el diseño, ejecución de planes y proyectos de desarrollo que incidan en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la organización y su entorno.
4. Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos y gerenciales más avanzados, que, mediante la investigación permitan fortalecer las organizaciones solidarias.
5. Promover una cultura ecológica solidaria en los asociados para garantizar un desarrollo sostenible.

**Artículo 4. SUJETOS DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA.** Son sujetos de la educación solidaria en COOPEREN:

1. El asociado y su núcleo familiar.
2. Los miembros del Consejo de Administración.
3. Los miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Los empleados.
5. Los miembros de los comités.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por núcleo familiar del asociado:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Los hijos menores de 18 años que dependan económicamente de él/ella.
3. Los hijos menores de 25 años que conserven la calidad de estudiantes y dependan económicamente de él/ella.
4. Los hijos discapacitados sin límite de edad y que dependan económicamente de él/ella.

**Artículo 5. POLÍTICAS.** La Cooperativa adopta las siguientes políticas generales:

1. La actividad educativa en la Cooperativa se desarrollará mediante la

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

elaboración y ejecución del Proyecto Educativo Social y Empresarial (PESEM), el cual, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General Ordinaria, insertado en el Plan de Desarrollo de la Cooperativa.

**2.** El PESEM será elaborado por el Comité de Educación dentro de los parámetros establecidos por la Ley, demás normas concordantes y presentado a consideración del Consejo de Administración, durante la vigencia del Comité.

**PARÁGRAFO:** El punto de referencia inmediato para la elaboración del PESEM será el informe educativo de la vigencia inmediatamente anterior, con el objeto de garantizar la continuidad en el proceso y facilitar la planeación.

**Artículo 6. PRESUPUESTO.** Para la ejecución del PESEM, la Cooperativa contará con recursos económicos provenientes del fondo de educación.

## CAPÍTULO II FONDO DE EDUCACIÓN

### ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN, RECURSOS y DESTINACIÓN.

**1. DEFINICIÓN:** El fondo de educación es una cuenta de destinación específica, de carácter obligatorio y agotable, que constituye la cooperativa para dar cumplimiento al principio COOPERATIVO de educación, formación e información. Su finalidad es promover la formación integral de los asociados, su grupo familiar, directivos, miembros de la junta de vigilancia, empleados y miembros de comités, fortaleciendo el desarrollo humano, técnico y solidario de la organización.

**PARAGRAFO.** Los recursos del fondo de educación no podrán destinarse a gastos de personal, funcionamiento administrativo, ni a actividades diferentes a las aquí establecidas

se apropia de los excedentes del ejercicio del año inmediatamente anterior, de acuerdo con la Ley. Tiene como objetivo financiar programas y actividades que fomenten la educación cooperativa.

**2. RECURSOS:** El Fondo de Educación de cooperen se conformará por medio de los siguientes recursos:

- 2.1.** Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la asamblea general, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%).
- 2.2.** Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para este fondo.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

- 2.3. Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- 2.4. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento de este fondo.
- 2.5. Con los demás recursos económicos que de forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración con destino al Fondo de Educación.

**3. DESTINACIÓN:** Teniendo en cuenta que los fondos del Comité de Educación ingresan del excedente cooperativo cada año, estos deben ser distribuidos de tal forma que permitan cumplir con lo establecido en el presente reglamento. Por lo anterior, se relaciona la distribución de la siguiente forma:

DESTINO	PORCENTAJE
Auxilio Educativo	30
Auxilio empleados y directivos	10
Apoyo Educativo	30
Varios	30

**PARÁGRAFO.** El Fondo de Educación solamente se utilizará para desarrollar las actividades de qué trata el presente Reglamento y las que expresamente sean permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 8. TRÁMITE DE SOLICITUDES.** Todo trámite de solicitudes y desembolsos de dineros del Fondo de Educación se hará de la siguiente manera:

1. Recibidos, realizados, evaluados y autorizados por el Comité de Educación.
2. Aprobados por el Consejo de Administración.
3. Ejecutados los pagos por la Gerencia.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de diplomados, cursos y seminarios, para órganos de administración, control y vigilancia, comités y empleados, serán autorizados por el Consejo de Administración, los cuales deberán ser notificados por escrito al Comité de Educación, para el correspondiente control presupuestal.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LAS EROGACIONES.** Para todas las erogaciones se deberá cumplir lo siguiente:

1. El Asociado debe presentar la documentación solicitada y demás requisitos que compruebe la erogación educativa, que demuestre la correcta utilización del recurso entregado.
2. Todos los egresos que se generen del Fondo de Educación deben

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyan.

**3.** La asignación de recursos del Fondo de Educación estará siempre condicionada a lo previsto en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento. Esto de conformidad a los fines, y principios del sector cooperativo.

### **CAPÍTULO III COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.** Los comités de educación son órganos permanentes, formales, auxiliares o de apoyo a las funciones de los consejos de administración o juntas directivas, en relación con el área de educación. Por lo tanto, tienen a su cargo la coordinación, la dirección, el seguimiento y la evaluación de los procesos educativos, de formación y capacitación en las organizaciones solidarias.

El Comité de Educación es un órgano administrativo auxiliar de carácter permanente, asesor del Consejo de Administración, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa. La responsabilidad de su nombramiento es del Consejo de Administración.

**Artículo 11. RECURSOS.** El Comité de Educación dispondrá de los recursos del Fondo de Educación, utilizados mediante información a la Gerencia, indicando la aplicación que ha de dárseles a fin de que la Administración ordene las erogaciones respectivas o realice los pedidos que sean necesarios.

**PARÁGRAFO 1.** Las actividades deberán ajustarse al presupuesto aprobado. En el evento de una variación considerable, requerirán de autorización expresa del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2.** Las erogaciones efectuadas estarán plenamente justificadas mediante los documentos y soportes necesarios, ajustándose en todo a los trámites establecidos para la operación de tesorería de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando el Fondo de Educación sea agotado y se requiera ejecutar actividades educativas que se consideren de importancia para los sujetos de la educación cooperativa, el Comité de Educación podrá solicitar al Consejo de Administración la apropiación presupuestal correspondiente. Lo anterior de conformidad al marco normativo.

### **ARTÍCULO 12. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

El Comité de Educación desarrollará sus funciones en el cumplimiento de las normas legales vigentes, en torno a los ámbitos definidos en el presente Reglamento con las siguientes funciones y responsabilidades:

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

1. Elaborar y organizar adecuadamente el PESEM con su respectivo presupuesto, por la vigencia del Comité de Educación el cual será sometido a estudio y aprobación del Consejo de Administración y siempre teniendo en cuenta los excedentes de cada período.
2. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, presentando las recomendaciones, solicitudes y sugerencias que considere necesarias para garantizar la efectividad y cumplimiento del PESEM.
3. Hacer uso de los medios de información y comunicación existentes para dar a conocer a los asociados y a la comunidad cooperativa sus actividades y servicios.
4. Elaborar cronograma de reuniones ordinarias.
5. Llevar el registro de sus decisiones mediante el archivo de las correspondientes actas de sus reuniones, así como la relación de sus ejecuciones mediante un mecanismo de registro especialmente diseñado para el efecto y dejar copia de las actas en el CAD.
6. Coordinar, solicitar, ejecutar y elaborar material educativo e informativo de interés para la Cooperativa y sus asociados, así como mantener acciones de intercambio y comunicación con otras entidades cooperativas y educativas.
7. Promover la participación consciente de los asociados en todas las actividades de la Cooperativa.
8. Propiciar la realización y participación de eventos que otras entidades promuevan, para la divulgación y proyección cultural, artística y recreativa de los asociados y comunidad en general, con el criterio de que la Cooperativa tenga una presencia real, efectiva y se potencie su imagen y su crecimiento.
9. Participar en actividades conjuntas con otras entidades del sector cooperativo, para el mejoramiento de la Institución y la puesta en práctica del principio de la integración.
10. Evaluar periódicamente los resultados de sus actividades.
11. Cumplir con las demás funciones y colaborar con las otras actividades que le asigne el Consejo de Administración, siempre dentro del marco de los ámbitos educativos.

**ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN Y VIGENCIA.** El Comité de Educación estará conformado por un número de tres (3) asociados hábiles en calidad de principales y dos (2) asociados en calidad de suplentes numéricos, designados por el Consejo de Administración por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos a voluntad de este último organismo. Sus funciones se cumplirán ad honorem.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

**ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA.** En la primera reunión del Comité de Educación se designará de entre sus integrantes, el presidente, vicepresidente y el secretario, así como los responsables de proyectos específicos a ejecutar.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES.** Serán funciones específicas del presidente, el vicepresidente y el secretario del Comité de Educación, las siguientes:

**Presidente:**

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Educación.
2. Velar por el cumplimiento del reglamento, el PESEM y las tareas acordadas.
3. Firmar, con el secretario los informes, las actas, las recomendaciones y las comunicaciones del Comité de Educación.
4. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias citadas.

**Vicepresidente:**

1. Reemplazar al presidente en sus funciones durante sus ausencias temporales.
2. Las demás asignadas por el Comité.

**Secretario:**

1. Elaborar las actas de cada una de las reuniones del Comité de Educación dejando constancia en el archivo documental de Cooperen.
2. Firmar, con el presidente, las comunicaciones y documentos emanados del Comité de Educación.
3. Dejar toda la documentación que tenga que ver con el Comité de Educación en el CAD de Cooperen.
4. Coordinar el proceso de registro de las ejecuciones educativas de la Cooperativa.

**Artículo 16. APOYO.** Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Educación contará permanentemente con el apoyo de la Gerencia de la Cooperativa, especialmente en cuanto a:

1. Asesoría para la elaboración del PESEM y su presupuesto.
2. Presentación de informes sobre sus actuaciones.
3. Elaboración de informes de ejecución presupuestal y registro de información.
4. Las demás actividades que el comité considere pertinentes o que sean dispuestas por el Consejo de Administración.

**Artículo 17. INSTALACIÓN, SESIÓN Y CONVOCATORIA.** El Comité de Educación deberá Instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Será convocado por el presidente o, en su defecto, por el vicepresidente.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

**Artículo 18. ACTIVIDADES.** El Comité de Educación en cada reunión deberá:

1. Ejecutar las actividades planeadas.
2. Evaluar el desarrollo de las actividades.
3. Preparar los informes que se requieran.
4. Recibir y analizar las propuestas o sugerencias de los asociados, Consejo de Administración, Gerencia u otro organismo y darle el curso correspondiente.

**Artículo 19. QUORUM.** El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas lo conformará la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Comité de Educación se tomarán por mayoría simple de votos. Tales decisiones deberán constar en el acta de la reunión respectiva.

**Artículo 20. OBLIGACIÓN.** Los integrantes del Comité de Educación deben conservar el carácter de asociados hábiles en el ejercicio de sus cargos; de lo contrario serán reemplazados hasta tanto se solucione dicha situación, actuación que deberá quedar en el acta registrada por parte de la secretaría del Comité Educación.

La habilidad debe ser certificada por el funcionario competente y debe hacer parte integral del acta de cada reunión, sea ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 21. INASISTENCIA.** Los miembros del Comité de Educación que no asistieren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada, y/o que no cumplieren con lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, serán excluidos de este organismo por el Consejo de Administración mediante Resolución motivada.

**Artículo 22. EXCLUSIÓN.** Serán excluidos del Comité de Educación, aquellos dignatarios que incurran en lo consagrado en el artículo anterior y/o los que tengan obligaciones vencidas con la Cooperativa por más de sesenta (60) días.

**Artículo 23. INHABILIDADES.** Los miembros que por recomendación del Comité y decisión del Consejo de Administración sean sancionados por incumplir compromisos adquiridos, quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos de la Cooperativa por un lapso de seis meses

(6). Para levantar la sanción deberá demostrar un buen comportamiento crediticio y cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al nombramiento.

**Artículo 24. SUCESIÓN Y CONTINUIDAD.** Los miembros salientes del Comité de Educación deberán hacer el empalme y entregar toda la información a los nuevos dignatarios cuando este sea el caso.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

**PARÁGRAFO.** Para que haya continuidad en los programas y actividades, en la designación de un nuevo comité se deberá nombrar un integrante del comité anterior.

**Artículo 25. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.** Corresponde vigilar el cabal cumplimiento de la obligación de educación cooperativa, a los siguientes estamentos:

1. Al Consejo de Administración, organismo rector de la Entidad.
2. A la Junta de Vigilancia, a cuyo cargo se encuentra la función de control social.
3. Al Revisor Fiscal, quien vigilará el cumplimiento de los términos de Ley y el registro contable adecuado.
4. A la Gerencia, quien cuidará de los recursos dispuestos para el desarrollo de las actividades.

**PARÁGRAFO:** Cualquiera de los miembros del Comité de Educación podrá dejar constancia escrita en el acta correspondiente, acerca del comportamiento anómalo o del incumplimiento del Reglamento por parte de los demás miembros o de la Gerencia, en procura de que el Consejo de Administración tome las medidas pertinentes.

**Artículo 26. INFORMES.** Para facilitar el control a los estamentos anteriormente indicados y a los asociados, el Comité de Educación presentará informes sobre el desarrollo de las actividades y ejecución presupuestal así.

1. Al final de cada actividad.
2. Mensualmente al Consejo de administración.
3. Anual a la Asamblea Nacional de delegados.
4. En cualquier momento a los asociados por los medios de comunicación más expeditos.

**CONTENIDO DE LOS INFORMES.** Los informes del Comité de Educación deberán contener:

1. Actividades realizadas.
2. Número de beneficiarios o participantes.
3. Presupuesto asignado y ejecutado.
4. Actividades programadas que no se cumplieron y la razón de ello.
5. Logros esperados y alcanzados.
6. Recomendaciones.

**Artículo 27. COBERTURA.** Sin perjuicio de los controles ejercidos por otros órganos de la Cooperativa, el Comité de Educación vela por que las actividades beneficien a todos los sujetos de la educación solidaria.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

## CAPÍTULO IV EDUCACIÓN FORMAL

**Artículo 28. DEFINICIÓN.** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos. Los beneficiarios de la inversión solidaria, montos y alternativas de inversión son los establecidos por la normatividad vigente.

**Artículo 29. ADMINISTRACIÓN.** Corresponde al Consejo de Administración y al Comité de Educación establecer los proyectos a los cuales se destinarán los recursos provistos en los fondos que para ello establece la Ley.

**Artículo 30. GRUPO EVALUADOR.** Para la valoración de los proyectos de inversión en educación formal se conformará un grupo evaluador integrado por:

- Un miembro del Consejo de
- Administración. Un miembro del Comité de Educación.
- La Gerencia o a quien este delegue

**Artículo 31. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de los organismos establecidos por la Ley, corresponde también al Consejo de Administración, al Comité de Educación y a la Junta de Vigilancia, velar por el cabal cumplimiento y ejecución de los recursos destinados para la educación formal prevista en este capítulo.

## CAPÍTULO V AUXILIOS EDUCATIVOS

**Artículo 32. DEFINICIÓN.** Ayuda económica que se otorgará una vez al año a los asociados, que cursan estudios de educación técnica o superior durante todo su programa académico.

**Artículo 33. RECURSOS.** Para el reconocimiento de auxilios educativos, se destinará el porcentaje establecido en el numeral 3º del artículo 7º del presente Reglamento.

**Artículo 34. BENEFICIARIOS y REQUISITOS.** Serán beneficiarios a auxilios educativos, los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener un tiempo mínimo de un (1) año continuo como asociado a la cooperativa, al momento de la convocatoria.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

2. Ser asociado hábil a la fecha de la convocatoria del concurso de auxilios educativos y conservar dicha habilidad hasta el momento del desembolso.

3. Estar matriculado en un programa académico de educación formal.

4. Presentar constancias de pago correspondientes a la matrícula o semestres del año académico en curso.

**Artículo 35. CONCURSO.** Con el fin de garantizar a los asociados el acceso equitativo a la línea de auxilios educativos, el Comité de Educación establecerá y administrará el concurso de auxilios educativos, en los que se evaluará y valorará los requisitos y calidades de los aspirantes, de conformidad con el artículo 34 del presente Reglamento.

**Artículo 36. NIVELES Y PUNTAJES.** Los siguientes son los niveles y puntajes para considerar en el concurso de auxilios educativos:

1. **NIVEL DE ANTIGÜEDAD:** Dos (2) puntos por cada año continuo como asociado con corte a 30 de junio de la respectiva anualidad.

2. **NIVEL DE USO DEL SERVICIO:** Dos (2) puntos por cada transacción realizada en COOPEREN en la anualidad anterior.

3. **NIVEL DE ESTUDIO:** se otorgarán los puntajes así:

NIVEL	PUNTOS
MAESTRIAS, DOCTORADOS	10
ESPECIALIZACION	20
PREGRADO	40
TECNOLOGICO	70
TECNICO	80

4. **NIVEL DE INGRESOS:** Es el salario básico medido en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

SMLMV	PUNTOS
Más de 9	10
Más de 7 y hasta 9	20
Más de 5 y hasta 7	40
Más de 3 y hasta 5	50
Hasta 3	70

5. **PROMEDIO ACADÉMICO:** Tres (3) puntos por cada décima superior a 3.5. Presentar certificado de notas del semestre anterior o su equivalente.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

**6. VALOR MATRÍCULA:** Tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

SMLMV	PUNTOS
Mas de 9	60
Más de 7 y hasta 9	50
Más de 5 y hasta 7	40
Más de 3 y hasta 5	30
Hasta 3	10

**PARÁGRAFO 1.** Para la valoración de los aspectos anteriores, el comité elaborará un formulario de inscripción que se publicará en la página web o por la vía más expedita.

**PARÁGRAFO 2.** Serán rechazadas las solicitudes que no cumplan con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 34 del presente reglamento.

**Artículo 37. FASES DEL CONCURSO.** El concurso de auxilios educativos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Entrega de formulario vía web.
3. Recepción formulario y documentación.
4. Análisis de documentación.
5. Publicación aspirantes aceptados y no aceptados.
6. Reclamaciones.
7. Adjudicación de puntajes y valores.
8. Publicación de resultados

**PARÁGRAFO.** En cada una de las fases del concurso actuará como órgano de control la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, a quien se le notificará la convocatoria.

**Artículo 38. CONVOCATORIA.** Se publicará a más tardar la primera semana de junio de cada año. La convocatoria deberá contener:

1. Número de convocatoria.
2. Año y fecha de la convocatoria.
3. Requisitos del concurso (art. 34).
4. Niveles y puntajes (art. 36).
5. Cronograma del concurso.

**Artículo 39. ENTREGA DE FORMULARIOS.** El formulario estará publicado en la página web de la Cooperativa y por otros medios digitales de amplia difusión.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

**Artículo 40. RECEPCIÓN FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN.** El plazo máximo para la recepción de los formularios y la documentación será definido mediante cronograma establecido a través de la convocatoria expedida por el Comité de Educación y aprobada por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** Toda solicitud extemporánea será rechazada dando respuesta motivada.

**Artículo 41. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN.** El Comité de Educación de conformidad con el artículo 36 del presente reglamento, establecerá los aspirantes aceptados y no aceptados.

**Artículo 42. PUBLICACIÓN ASPIRANTES ACEPTADOS Y NO ACEPTADOS.**

Será definida mediante cronograma establecido a través de la convocatoria expedida por el Comité de Educación y aprobada por el Consejo de Administración, así:

1. La lista de aspirantes aceptados se discriminará por DEPARTAMENTO Y CEDULA.
2. La lista de aspirantes no aceptados se discriminará por DEPARTAMENTO, CEDULA y MOTIVO DE NO ACEPTACIÓN.

**Artículo 43. RECLAMACIONES.** En la convocatoria el asociado cuenta con (3) días hábiles a partir de la publicación de la lista de aspirantes aceptados y no aceptados para presentar reclamación.

La primera instancia es el Comité de Educación y la segunda el Consejo de Administración.

**Artículo 44. ADJUDICACIÓN DE PUNTAJES Y VALORES.** Vencidos los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria, el Comité de Educación determinará los reconocimientos.

El valor adjudicado para auxilios educativos será a prorrata del puntaje de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento.

**PARAGRAFO 1.** Ninguno de los valores adjudicados para auxilios podrá ser superior al valor del semestre cancelado por el asociado en la Institución Educativa. En caso de presentarse tal situación, se reconocerá hasta el valor del respectivo semestre.

**PARÁGRAFO 2. RESTRICCIONES.** En el caso en que un asociado realice de manera simultánea varios estudios, sólo se hará el reconocimiento por uno de ellos, a criterio del Comité Evaluador.

**Artículo 45. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Será definida mediante cronograma establecido en la convocatoria expedida por el Comité de Educación y aprobada por el Consejo de Administración.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

El Comité de Educación publicará el listado de beneficiarios de auxilios educativos en orden de beneficio y puntaje, discriminado por CEDULA, DEPARTAMENTO, PUNTAJE Y VALOR ADJUDICADO.

**PARÁGRAFO 1. RECLAMACIONES.** En caso de reclamación a los puntajes otorgados, se aplican los tiempos e instancias contemplados en el artículo 43.

**Artículo 46. AUXILIOS A INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, COMITÉS DE APOYO Y EMPLEADOS.**

Para promover el fortalecimiento institucional, se otorgarán auxilios una vez al año, para formación y capacitación en educación formal, técnica y superior a los integrantes de:

ORGANO O CALIDAD	PORCENTAJE MATRÍCULA	TOPE MAXIMO EN SMLMV
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20%	3
JUNTA DE VIGILANCIA	20%	2
COMITES DE APOYO	10%	2
GERENCIA	20%	2
EMPLEADOS	25%	2

**PARÁGRAFO 1. ÁREAS DEL CONOCIMIENTO.** Estos auxilios se reconocerán en las áreas del conocimiento que tengan que ver con el quehacer de la Cooperativa tales como:

1. **INGENIERIAS:** Sistemas, Informática y áreas afines tales como desarrollo de software, ciencia de datos, ciberseguridad, telecomunicaciones, inteligencia artificial, bases de datos, redes, tecnologías de la información y demás programas relacionados con el sector tecnológico.
2. **CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN:** Administración de Empresas, Publicidad, Mercadeo, Contaduría, Economía.
3. **CIENCIAS SOCIALES:** Comunicación Social, Trabajo Social, Derecho, Psicología con énfasis organizacional.

**PARÁGRAFO 2. RECURSOS.** Para el reconocimiento de estos auxilios, se destinará el 10% de los dineros del Fondo de Educación, tal como se establece en el artículo 7º numeral 3º del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 3. RESTRICCIONES.** Los integrantes de los órganos anteriormente mencionados no podrán participar en el concurso de Auxilios Educativos, salvo que el estudio no tenga relación con el que hacer de la Cooperativa. En el caso que un integrante de dichos órganos realice de manera simultánea varios estudios, sólo se

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

hará el reconocimiento por uno de ellos.

**PARÁGRAFO 4. OBLIGACIONES.** Las personas de las que trata el presente artículo deberán firmar pagaré en blanco, con el que garantice el pago total del auxilio otorgado en caso de abandono sin justa causa de los estudios que dieron origen al auxilio y/o en el caso de presentar renuncia en la Entidad Cooperativa.

El Consejo de Administración será el encargado de evaluar la situación particular del caso.

**PARÁGRAFO 5. PROMEDIO MÍNIMO, DOCUMENTACIÓN, RECEPCIÓN Y RECONOCIMIENTO.**

El promedio mínimo por periodo académico para tener derecho al auxilio, del que trata el presente artículo, debe ser igual o superior a 3.5 o su equivalente.

La documentación requerida es la establecida en el artículo 34 numeral 4. El reconocimiento se hará efectivo después de su aprobación en reunión ordinaria del comité de educación, este a su vez debe informar al consejo de administración para su conocimiento y a la gerencia para su desembolso.

**PARÁGRAFO 6.** Para tener derecho a postularse al auxilio educativo, los beneficiarios enunciados en el presente artículo deberán tener una antigüedad de un año de ser asociado y/o empleado.

**CAPÍTULO VI  
APOYO EDUCATIVO**

**Artículo 47. DEFINICIÓN.** Es un recurso dirigido a apoyar a los hijos de los asociados que reúnan los requisitos contemplados en este reglamento; otorgado una vez al año con el fin de fomentar el proceso educativo de los hijos de los asociados como una política de solidaridad.

**Artículo 48. BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios del Apoyo Educativo:

1. Los hijos de los asociados, que se encuentren estudiando y cuyas edades estén comprendidas entre un (1) y veintiún (21) años inclusive, y que dependan económicamente de él.
2. Los hijos de los asociados que tengan condición especial es decir que tengan alguna discapacidad, no tendrán límite de edad siempre que se encuentren estudiando.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

**Artículo 49. REQUISITOS.** Para tener derecho al Apoyo Educativo se debe:

1. Ser asociado hábil en el momento de la convocatoria y conservarla hasta el desembolso.
2. Demostrar parentesco con el Registro Civil de Nacimiento original de los hijos beneficiarios.
3. En el caso de los hijos con condición especial, deben presentar constancia medica por una sola vez.
4. En el caso de los hijos que están en formación técnica, tecnológica, pregrado y posgrados; copia de la constancia de pago de matrícula.

**Artículo 50. RECURSOS.** Para el reconocimiento del Apoyo Educativo, los recursos se destinarán tal y como reza el CAPÍTULO II, FONDO DE EDUCACIÓN, ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN, RECURSOS y DESTINACIÓN. Si no fuere suficiente las que en virtud del artículo 7. Numeral 2 Recursos 2.1 del presente reglamento, las que asigne el Consejo de Administración.

**Artículo 51. MONTO.** El valor a otorgar de apoyo educativo por hijo de asociado será establecido por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta recursos para este rubro.

**Artículo 52. PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN.** Para el otorgamiento del Apoyo Educativo se establecen las siguientes fases:

1. Convocatoria y fecha de la misma.
2. Recepción documentación.
3. Habilidad.
4. Entrega del apoyo

**Artículo 53. CONVOCATORIA.** A través de los medios más expeditos el Comité de Educación realizará la convocatoria del Apoyo Educativo, la cual se aprobará por el Consejo de Administración y debe contener:

1. Número de convocatoria y fecha de la misma.
2. Beneficiarios.
3. Requisitos.
4. Fecha límite de recepción de documentos.
5. Entrega del apoyo.

**Artículo 54. RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN.** La fecha para la recepción será definida mediante cronograma establecido a través de la convocatoria expedida por el Comité de Educación y aprobada por el Consejo de Administración.

**Artículo 55. HABILIDAD.** Los asociados aspirantes al reconocimiento de Apoyo Educativo de sus beneficiarios deberán estar hábiles para participar en la convocatoria.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: RG-GSO-EDU
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 3
		28 mayo 2026

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento del presente artículo la Junta de Vigilancia es la competente para verificar la habilidad del asociado.

**Artículo 56. ENTREGA DE APOYOS.** La entrega de apoyos será establecida a través de la convocatoria expedida por el Comité de Educación y aprobada por el Consejo de Administración.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 57. CONDUCTO REGULAR.** En el desarrollo de sus funciones, los miembros del Comité de Educación seguirán los conductos regulares dispuestos en el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

**Artículo 58. REFORMAS.** El presente Reglamento podrá ser reformado por el Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a sugerencia del Comité de Educación.

**Artículo 59. VIGENCIA.** Las disposiciones del presente Reglamento rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las anteriores disposiciones internas sobre la materia.

Dado en Medellín, a los veintiocho días (28) días del mes de mayo dos mil veinte y seis (2026) fecha en la cual empezará a regir.

**Comuníquese, Publíquese, y Cúmplase.**

### FIRMADO EN ORIGINAL

**LUZ MARINA MORA VELEZ**  
Presidente del Consejo de Administración

**GLADIS ESTELLA HURTADO PEREZ**  
Secretaria

Elaborado Por:

### **COMITÉ DE EDUCACIÓN**

Gladis Estella Hurtado Pérez  
Carlos Rafael Ochoa Carvajal  
Aleida Patricia Estrada Montoya